

Fecha : Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Radicación : 68001-31-04-003-2009-00022-00 R.I. 26027.
Sentenciados : BERNARDO HOYOS MONTOYA.
Delito : PECULADO POR APROPIACION.
Sustanciación : 0189.

En virtud de que el proceso de la referencia, fue asignado por adjudicación a ésta Agencia judicial, se avocará su conocimiento en relación con la condena impuesta, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Bucaramanga - Santander, cuya sentencia calendada el día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)¹, dispuso condenar a **Bernardo Hoyos Montoya** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.222.754 y otros, a la pena principal de siete (07) años de Prisión y multa de diez (10) millones de pesos mcte, e interdicción de derechos y funciones públicas por siete (07) años, al ser hallados responsables como coautores del punible Peculado por apropiación.

El Juzgado de conocimiento estableció, que la pena de multa deberá ser cancelada por cada uno de los sentenciados de manera independiente, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria.

También se condenó a **Bernardo Hoyos Montoya** y otros, a cancelar solidariamente la suma de tres mil cuatrocientos setenta y un millones ciento veintiún mil setecientos cuatro pesos (\$3.471.121.704), que deberán ser indexados hasta la fecha que se realice el pago, por concepto de perjuicios materiales causados por la comisión del delito Peculado por apropiación por el denominado “arreglo directo”, suma que de manera solidaria, deberá ser cubierta por los sentenciados, en plazo y forma indicado en la parte motiva de la sentencia condenatoria.

Para efectos de la sentencia condenatoria antes mencionada, no se concedió beneficio alguno.

En fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de Bucaramanga – Santander², resolvió confirmar parcialmente la sentencia condenatoria de Primera Instancia, revocó parcialmente el numeral segundo de dicho fallo condenatorio y mantuvo incólume las demás decisiones proferidas por el Juzgado de conocimiento, además adicionó el imponer a **Bernardo Hoyos Montoya** y otros, la inhabilidad permanente para el desempeño de funciones públicas.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)³, resolvió no acceder a solicitud de prescripción presentada por otros condenados, ni accedió a la nulidad alegada, con posterioridad al fallo de segundo grado y reiterada en esa sede, ni casó la sentencia de Segunda Instancia, con base en las censuras propuestas en las demandas presentadas a nombre de **Bernardo Hoyos Montoya** y demás sentenciados.

Ahora bien, verificados los procesos del sentenciado **Bernardo Hoyos Montoya**, se evidencia que actualmente se encuentra privado de la libertad en su domicilio conforme a la sustitución concedida en auto de fecha 8 de septiembre de 2.017 frente a la condena que también vigila este Juzgado bajo el radicado 08001210400220009002600 RI 16278; por lo anterior, se

¹ Fol. 01 a 289 Cdno. SentenciaCondenatoria.

² Fol. 298 a 396 Cdno. ApelaciónSentencia.

³ Fol. 397 a 518 Cdno. Casación.

ordenará su traslado inmediato al EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla – “EL BOSQUE”, a fin de que se surta el trámite de reseña, para que purgue intramuros la pena de prisión que le fue impuesta, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Bucaramanga – Santander, la cual corresponde a siete (07) años de prisión.

Lo anterior, como quiera que la pena que procederá a vigilar este despacho judicial, es una pena principal de prisión más restrictiva y, por ende, prevalente frente al sustituto concedido por otra de las condenas impuestas en su contra que no resulta posible extender, prima facie, por estar sujeta a la personalidad, naturaleza y modalidad del delito objeto de aquella condena conforme se estableció en el auto de fecha 8 de septiembre de 2.017 dictado en vigilancia del proceso 08001210400220009002600 RI 16278 .

Finalmente, se observa en el expediente, solicitud del apoderado judicial de **Bernardo Hoyos Montoya** en el que solicita que se declare conflicto de competencias de este Juzgado con el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga; sin embargo, ello no resulta procedente en tanto que el expediente ya fue remitido a esta agencia judicial una vez se verificó que el sentenciado se encuentra privado de la libertad con ocasión a una sentencia condenatoria que vigila este despacho. Por otro lado, para acceder a la solicitud de copias del expediente a efectos de interponer la acción de revisión, el Dr. Domingo Hernández Agudelo, deberá acreditar la representación judicial del sentenciado mediante poder que este le hubiere conferido para la agencia de sus derechos toda vez que el que se encuentra anexo al expediente electrónico no contiene firma.

Respecto a las solicitudes relacionadas con el sentenciado Guillermo Enrique Hoenigsberg Bornacelly, es oportuno precisar que la remisión que realiza el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, versa exclusivamente a la vigilancia de la pena impuesta a **Bernardo Hoyos Montoya**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla-Atlántico,

RESUELVE

1. **AVOCAR Y APREHENDER** el conocimiento del presente proceso con radicado, 68001-31-04-003-2009-00022-00 R.I. 26027, en relación a las penas impuestas al condenado **Bernardo Hoyos Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía 8.222.754.
2. **TRASLADAR** al sentenciado **Bernardo Hoyos Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía 8.222.754, con todas las medidas de seguridad del caso, desde su domicilio hasta el EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla – “EL BOSQUE”, a fin de que se surta el trámite de reseña, para que purgue intramuros la pena de prisión que le fue impuesta, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Bucaramanga – Santander, la cual corresponde a siete (07) años de Prisión.
3. **ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, expedir y remitir oficio con destino al Director del EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla – “EL

Dirección: Calle 43 No. 45-15 Edf. El legado Piso 1

Telefax: 3885005 Ext. 1110

Correo Electrónico: j05epmsbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla- Atlántico. Colombia



BOSQUE" y al sentenciado **Bernardo Hoyos Montoya**, notificando la decisión aquí adoptada.

4. **REQUERIR** al Dr. Domingo Hernández Agudelo, para que acredite la representación judicial del sentenciado mediante poder que este le hubiere conferido para la agencia de sus derechos toda vez que el que se encuentra anexo al expediente electrónico no contiene firma. Lo anterior, para atender su solicitud de copias del expediente.

CUMPLASE

MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO
JUEZA

O.R.

Fecha : Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Radicación : 68001-31-04-003-2009-00022-00 R.I. 26027.
Sentenciados : BERNARDO HOYOS MONTOYA.
Delito : PECULADO POR APROPIACION.

Oficio Nº0324

Sentenciado:

Bernardo Hoyos Montoya.

EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial.

Correo electrónico: juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por Auto de la fecha resolvió lo que a continuación se transcribe:

1. **“AVOCAR Y APREHENDER** el conocimiento del presente proceso con radicado, 68001-31-04-003-2009-00022-00 R.I. 26027, en relación a las penas impuestas al condenado **Bernardo Hoyos Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía 8.222.754.
2. **TRASLADAR** al sentenciado **Bernardo Hoyos Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía 8.222.754, con todas las medidas de seguridad del caso, desde su domicilio hasta el EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla – “EL BOSQUE”, a fin de que se surta el trámite de reseña, para que purgue intramuros la pena de prisión que le fue impuesta, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Bucaramanga – Santander, la cual corresponde a siete (07) años de Prisión.
3. **ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, expedir y remitir oficio con destino al Director del EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla – “EL BOSQUE” y al sentenciado **Bernardo Hoyos Montoya**, notificando la decisión aquí adoptada.
4. **REQUERIR** al Dr. Domingo Hernández Agudelo, para que acredite la representación judicial del sentenciado mediante poder que este le hubiere conferido para la agencia de sus derechos toda vez que el que se encuentra anexo al expediente electrónico no contiene firma. Lo anterior, para atender su solicitud de copias del expediente”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO
JUEZA

O.R.

Dirección: Calle 43 No. 45-15 Edf. El legado Piso 1

Telefax: 3885005 Ext. 1110

Correo Electrónico: j05epmsbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Fecha : Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Radicación : 68001-31-04-003-2009-00022-00 R.I. 26027.
Sentenciados : BERNARDO HOYOS MONTOYA.
Delito : PECULADO POR APROPIACION.

Oficio N°0325

Director:

Dr. Jim Nelson Muñoz Fonseca.

EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial.

Correo electrónico: juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por Auto de la fecha resolvió lo que a continuación se transcribe:

1. **“AVOCAR Y APREHENDER** el conocimiento del presente proceso con radicado, 68001-31-04-003-2009-00022-00 R.I. 26027, en relación a las penas impuestas al condenado **Bernardo Hoyos Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía 8.222.754.
2. **TRASLADAR** al sentenciado **Bernardo Hoyos Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía 8.222.754, con todas las medidas de seguridad del caso, desde su domicilio hasta el EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla – “EL BOSQUE”, a fin de que se surta el trámite de reseña, para que purgue intramuros la pena de prisión que le fue impuesta, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Bucaramanga – Santander, la cual corresponde a siete (07) años de Prisión.
3. **ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, expedir y remitir oficio con destino al Director del EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial de Barranquilla – “EL BOSQUE” y al sentenciado **Bernardo Hoyos Montoya**, notificando la decisión aquí adoptada.
4. **REQUERIR** al Dr. Domingo Hernández Agudelo, para que acrede la representación judicial del sentenciado mediante poder que este le hubiere conferido para la agencia de sus derechos toda vez que el que se encuentra anexo al expediente electrónico no contiene firma. Lo anterior, para atender su solicitud de copias del expediente”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO
JUEZA

O.R.

Dirección: Calle 43 No. 45-15 Edf. El legado Piso 1

Telefax: 3885005 Ext. 1110

Correo Electrónico: j05epmsbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia